

# BOLETÍN

## DE

# PRIMERA ENSEÑANZA

### DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO

*Revista decenal pedagógica y administrativa del ramo, órgano de la asociación de esta provincia constantemente consagrada á defender los intereses de los maestros y de las escuelas*

PREMIADO CON DIPLOMA DE 1ª CLASE EN LA EXPOSICION ESCOLAR DE VALLADOLID 1894

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración, imprenta de este periódico y casa de los señores Delegados de la Habilitación de primera enseñanza de esta provincia.

Se publica los días 5, 15 y 25 de cada mes

**Dirección y Admon.: Clavel 2**

TELÉFONO NÚM. 26,  
donde deberán hacerse los pagos directos y todas las reclamaciones

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Península é islas adyacentes, por semestre, 2 pesetas 75 céntimos.  
Por un año, 5 pesetas 50 céntimos.  
Ultramar, por un año, 8 pesetas.

**SECCIÓN OFICIAL**

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**

**REAL DECRETO**

Creada la subsecretaría del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y dispuesto que además de las facultades propias de tal dependencia, tenga las que competían á la suprimida dirección general de aquel ramo;

En nombre de mi augusto hijo el rey don Alfonso XIII, y como reina regente del reino,

Vengo en disponer que el subsecretario del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes forme parte, en concepto de vocal nato, del Consejo de Instrucción pública, y ejerza todos los cargos que le eran anejos al director general de Instrucción pública.

Dado en palacio á veintisiete de abril de mil novecientos.—María Cristina.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Antonio García Alix.*

(Gaceta de 23 de abril de 1900.)

**Escuela Normal Superior de Maestros**

**DEL DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA**

**ANUNCIO**

**Enseñanza del grado superior**

Los alumnos de enseñanza oficial de este grado, que no hayan sido eliminados por los Profesores respectivos, de los exámenes ordinarios, presentarán en la Secretaría de esta escuela sus correspondientes matrículas desde el día 20 al 31 del corriente mes, á fin de que, justificado el pago de aquéllas, puedan recoger, los que deseen examinarse en el siguiente mes de Junio, y en los días que oportunamente se anunciarán, la correspondiente papeleta de examen, después de satisfacer los derechos del mismo, conforme á las disposiciones vigentes.

Los alumnos de enseñanza libre de dicho grado superior, que quieran dar validez á sus estudios, deberán solicitarlo del Sr. Director de esta Escuela Normal, dentro de los 15 primeros días del corriente mes, expresando con claridad el nombre y apellidos paterno y materno del solicitante, su naturaleza y edad, así como las asignaturas de que desee examinarse. La

instancia debe estenderse en papel de una peseta y firmada por el interesado, debiendo presentarse en la secretaría de este Establecimiento desde el 20 al 31 del actual para sacar la papeleta de exámen, previo el pago de la matrícula y de los derechos de aquél.

Los Maestros superiores comprendidos en el art. 42 del R. Decreto de 23 de Septiembre de 1898, que con arreglo al nuevo plan de estudios, deseen practicar los ejercicios de reválida oposición, para ser incluidos en la lista de aspirantes á que se refiere el art. 33 del mismo Real Decreto, deberán presentar sus instancias en la Secretaría de esta Normal desde el 15 al 31 de los corrientes, dirigida al Presidente del Jurado de reválidas del grado superior, con declaración en dicha instancia de que el firmante no tiene defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la enseñanza, ó certificación de haberle sido dispensado el que lo tuviere, debiendo acompañar el programa de una de las asignaturas propias de la escuela primaria, conforme se previene en el apartado 8.º, del art. 46 del citado R. Decreto, certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su residencia, y otra en que conste que están aprobados en la reválida de maestro superior de primera enseñanza; esto en el caso de no estar en el ejercicio público de ésta, pues si lo estuvieran, les bastaría acompañar dicho programa y la hoja de méritos y servicios autorizada en forma.

Dicha reválida del grado superior, tendrá lugar en Junio próximo, luego que terminen los exámenes de prueba de curso, según se prescribe en el art. 40 del repetido R. Decreto; debiendo abonar los interesados, por derechos de aquélla, la cantidad que prescriben las disposiciones publicadas ó que se publiquen al efecto.

#### Enseñanza del grado elemental

Las reglas á que deben ajustarse los alumnos del grado elemental, ya pertenezcan á la enseñanza oficial ó ya á la libre, en lo referente á los exámenes de ingreso, de asignaturas y de reválida, están contenidas en la Real orden siguiente:

«**Ministerio de fomento.**—*Real orden.*—**Ilustrísimo señor: S. M. el Rey (q. D. g.),** y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha ser-

vido disponer que, mientras se publica el Reglamento de las Escuelas Normales, rijan para las matrículas y exámenes del grado elemental en dichos establecimientos de enseñanza las siguientes reglas:

1.ª Los exámenes de ingreso se solicitarán en la segunda quincena de enero y junio de cada año, y se verificarán respectivamente en los diez primeros días de febrero y julio.

2.ª Los alumnos que soliciten examen de ingreso deben acreditar que contarán diez y seis años de edad por lo menos en 15 de septiembre para los que los soliciten en junio y en 15 de febrero para los que lo soliciten en enero.

3.ª Las solicitudes de ingreso se dirigirán al Director de la Escuela Normal respectiva, acompañando la partida de bautismo ó certificado de nacimiento, según los casos, y certificaciones de buena conducta (1).

Por derechos de examen de ingreso abonarán los aspirantes 2 pesetas 50 céntimos.

4.ª Quedan dispensados del examen de ingreso los aspirantes que acrediten estar en posesión de un título académico; pero no podrán solicitar la matrícula correspondiente si no acreditan la edad á que se refiere la regla 2.ª

»5.ª La matrícula oficial para cada uno de los cursos del grado elemental se verificará en la primera quincena de Septiembre y Febrero, con carácter de ordinaria, y en la segunda quincena de los referidos meses con el de extraordinaria. Los interesados abonarán en un solo plazo los derechos de matrícula.

6.ª Los alumnos matriculados oficialmente que, á juicio de los Profesores de cada asignatura, no hayan perdido el derecho al examen de prueba de curso, solicitarán este examen en la segunda quincena de Enero y Junio.

»Al mismo tiempo abonarán 5 pesetas como derechos de examen por todas las asignaturas ó por parte de ellas, correspondientes á un curso del grado elemental.

»7.ª Los exámenes del referido grado elemental se verificarán en la primera quincena de Febrero y Julio.

(1) También presentarán certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa; y harán constar en la misma instancia dirigida al Director ó Directora de la Escuela, y después de la firma del peticionario, la autorización para seguir la carrera, del padre, tutor ó encargado del aspirante (N. de la R.)

»8.<sup>a</sup> Los alumnos de enseñanza libre podrán solicitar el examen de ingreso, de asignaturas y de reválida del grado elemental en la segunda quincena de Enero y Junio de cada año, abonando en un solo plazo los derechos de matrícula y de examen.

»9.<sup>a</sup> La matrícula del grado elemental caduca á la terminación de cada uno de los dos cursos, tanto para los alumnos de enseñanza oficial como para los de enseñanza libre.

»10. La conmutación de estudios para las Escuelas Normales se concederá curso por curso entre asignaturas de igual nombre á los alumnos que las tengan aprobadas en otros establecimientos de enseñanza oficial.

»11. Las enseñanzas para los dos cursos del grado elemental comenzarán en 16 de Febrero de cada año en el mismo día del mes de Septiembre.

»12. Los exámenes de reválida del grado elemental podrán solicitarse solamente en la primera decena de los meses de Enero y Julio, tanto para los alumnos de enseñanza libre como para los de enseñanza oficial.

»Los derechos de examen de reválida para el grado elemental serán de 10 pesetas por cada alumno, que se dividirán en partes iguales entre los Vocales del Jurado.

»13. Los expedientes de reválida para el grado elemental se instruirán por las Secretarías de las Escuelas Normales, y se remitirán de oficio á los Presidentes de los Jurados.

»14. Los Jurados de reválida serán nombrados cada tres años, á contar desde el presente, por los Rectores de los distritos universitarios en los cinco primeros días del mes de Febrero.

»15. Para el nombramiento de Jurados de reválida del grado elemental los Rectores pedirán propuesta unipersonal á los Prelados diocesanos, que propondrán los Vocales eclesiásticos; á los Claustros de los Institutos de segunda enseñanza, que propondrán los Vocales Catedráticos, y á las Juntas de Profesores de las Escuelas Normales, que propondrán los individuos de su seno que han de formar parte del Jurado á que se refiere el artículo 43 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

»19. El cargo de Vocal de Jurados de reválida es obligatorio para los funcionarios públicos, y sólo podrá renunciarse por motivos justificados de salud.

»17. Mientras el Jurado de reválida conste de tres ó más Vocales, podrá continuar funcionando. En caso contrario se nombrarán Vocales que ocupen las vacantes durante el resto del trienio, previas las propuestas de que trata la regla 15, formuladas en la segunda quincena del mes de Enero ó del mes de Junio, según los casos.

»18. Si un mismo Profesor de Religión fuese propuesto para Jurado de reválida por el Prelado de la diócesis y por la Junta de profesores de la Escuela Normal, el Rector le nombrará Vocal eclesiástico, y nombrará sin propuesta otro Vocal perteneciente á la Junta de Profesores de la respectiva Escuela Normal.

»19. Los Jurados de reválida elegirán por votación Presidente y Secretario de los mismos, y funcionarán en la Escuela Normal respectiva, la cual facilitará el personal administrativo y subalterno y el material necesario para su cometido.

»20. Los expedientes de reválida del grado elemental y las actas de los exámenes se archivarán en la Secretaría de cada Escuela Normal.»

De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid 13 de enero de 1900.—*Pidal*.

*Señor director general de Instrucción pública.»*

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Salamanca 1.º de mayo de 1900.—El Secretario, *Fernando Rosa*.

## SECCION DE NOTICIAS

### ESCUELAS NORMALES

## Proyecto de Reglamento

Con fecha 10 del corriente firmó el señor marqués de Pidal una Real orden para remitir al consejo de Instrucción pública (sección primera del pleno) el proyecto de reglamento de escuelas normales.

Consta este reglamento de 207 artículos y 15 disposiciones transitorias, y se divide en diez capítulos que llevan los títulos siguientes:

**I.—Escuelas normales en general.**

La creación, supresión ó cambio de categoría de las escuelas normales de provincias, se acordará de Real orden, previo el oportuno expediente, que necesitará el acuerdo favorable de la diputación provincial y del consejo de Instrucción pública.

Dos ó más provincias próximas podrán asociarse para la creación de escuelas normales superiores.

Se autoriza la fundación de escuelas normales libres para el grado elemental, siempre que el fundador ofrezca ciertas garantías.

Los establecimientos privados de enseñanza podrán incorporarse á las escuelas normales elementales y superiores para dar validez académica á los estudios del magisterio de primera enseñanza en las épocas designadas para la enseñanza oficial.

**II.—Examen de ingresos y matrículas.**

Respecto al examen de ingreso y matrículas se reproducen las reglas de la Real orden de 6 de septiembre de 1899 con las modificaciones aconsejadas por la práctica.

**III.—De los estudios.**

Se establece la publicación de cuestionarios oficiales para el examen de ingreso y para el de asignaturas.

Los programas de enseñanza se han de ajustar en el contenido al cuestionario y han de ser aprobados por el Rector.

Se permite la matrícula sin validez académica en las escuelas elementales una vez cumplidos trece años, y se marcan las horas de clase correspondientes á las asignaturas del curso normal.

**IV.—Libros de texto.**

Respecto de este punto se dispone que solo se podrán señalar como texto los libros que hayan sido aprobados por el consejo de Instrucción pública.

**V.—Disciplina.**

En esta materia se reproducen las disposiciones que se aplican hoy en los demás órdenes de enseñanza.

**VI.—Exámenes de prueba de curso.**

El proyecto de reglamento da un paso hacia la supresión de exámenes, porque autoriza á las juntas de profesores para exceptuar del examen y para acordar la suspensión de un alumno por la asistencia y comportamiento del curso.

Subsisten los exámenes para los alumnos libres, para los oficiales no exceptuados y para los suspensos que no se conformen con el acuerdo de suspensión de la junta de profesores.

En la enseñanza y en los exámenes se refuerza el aspecto práctico que marca el decreto del Sr. Gamazo.

**VII.—Oposiciones de reválida**

No se exige edad determinada en ninguna escuela normal para solicitar y practicar ejercicios de reválida.

Los derechos de examen de reválida para el grado elemental serán de 10 pesetas por cada alumno, que se dividirán en partes iguales entre las vocales del jurado.

Para el nombramiento de jurado de reválida del grado elemental, los rectores pedirán con antelación suficiente, propuesta unipersonal á los prelados diocesanos, que propondrán los vocales eclesiásticos; á los claustros de los institutos de segunda enseñanza, que propondrán los vocales catedráticos, y á las juntas de profesores de las escuelas normales, que propondrán los individuos de su seno que han de formar parte del jurado á que se refiere el artículo 43 del Real decreto de 23 de septiembre de 1898.

Los ejercicios de reválida del grado elemental comenzarán necesariamente en la segunda decena de febrero y julio.

Los maestros de primera enseñanza que aspiren á tomar parte en los ejercicios á que se refiere el art. 46 del Real decreto de 23 de septiembre de 1898, deberán presentar en el mes de junio de cada año, en la secretaría de la escuela normal respectiva, una instancia dirigida al presidente del tribunal de reválidas del grado superior, con la declaración en dicho documento de que el firmante no tiene defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la enseñanza ó certificación de haberles sido dispensado el que tuvieren.

La instancia á que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse acompañada de la certificación académica de tener aprobadas todas las asignaturas del grado superior, ó la certificación de reválida conforme al antiguo plan de estudios.

Para solicitar los ejercicios á que se refiere el artículo 58 del Real decreto de 23 de septiembre de 1898, se seguirán las mismas reglas, excepto las que se refieren á la prueba de asignaturas, que serán las del grado normal, y á la certificación de reválida, que habrá de ser la del grado superior ó normal obtenida con sujeción al antiguo plan de estudios.

De suerte que los maestros elementales del antiguo plan podrán tomar parte en las oposiciones de reválida superior del nuevo, sin necesidad de estudiar oficialmente las asignaturas de este último grado, así como los maestros superiores del antiguo podrán tomar parte en la reválida normal del nuevo sin estudiar oficialmente la asignatura de este curso.

Los alumnos normalistas que haya cursado y aprobado oficialmente todas las asignaturas en el mismo año académico y en la misma escuela normal en que pretendan hacer los ejercicios, podrán excusarse de presentar la certificación de vecindad y buena conducta.

Los maestros que desempeñen algún cargo docente de la enseñanza pública, pueden sustituir dicha certificación con la hoja de servicios debidamente certificada, y no tendrán necesidad de hacer declaración alguna referente al defecto físico.

Todos los aspirantes á ejercicios de reválida podrán presentar además los documentos que acrediten los méritos ó servicios especiales que deseen hacer constar en dichos actos.

Los ejercicios de reválida se celebrarán en la capital de la provincia en que radique la respectiva escuela normal, y siempre que sea posible, en el mismo establecimiento de enseñanza.

En cada una de las capitales de provincia donde se hayan de proveer las plazas de maestros, auxiliares y sustitutos de las escuelas públicas, con arreglo al Real decreto de 23 de septiembre de 1898, se constituirán dos tribunales; uno para las escuelas de niños y de adultos y otro para las de niñas y párvulos.

En Madrid se constituirá además un tribunal para provisión de plazas de profesores numerarios y regentes de escuelas prácticas de las normales de cualquier grado que sean y para las de maestros de las escuelas públicas de niños de Madrid, siempre que unas ó otras no hayan de proveerse por concurso, y otro tribunal para la provisión de plazas que no hayan de proveerse tampoco al concurso, de profesoras numerarias y regentes de escuelas prácticas de las normales de cualquier grado y para las de maestras de las escuelas de niñas y de párvulos de Madrid.

Las propuestas para jurados del grado superior y del normal á que se refiere el art. 43 del Real decreto de 23 de septiembre de 1898, se formularán en el mes de mayo del año en que haya necesidad de hacerlas, y se remitirán á la autoridad respectiva antes del 1.º de junio siguiente.

Las propuestas para estos nombramientos serán unipersonales y las formularán la sección de primera enseñanza del consejo pleno para los consejeros de Instrucción pública; el prelado diocesano para los prelados eclesiásticos, los claustros de los institutos ó de la facultad respectiva, en su caso, para los catedráticos, y la junta de profesores de las escuelas normales para los profesores de estos establecimientos de enseñanza.

La propuesta de maestros para el jurado del grado normal corresponde á la junta municipal de primera enseñanza, que elegirá por orden de antigüedad, en Madrid, un maestro de escuela superior y otro de escuela elemental.

En la propuesta de maestras de escuela pública, las de escuelas de párvulos tendrán los mismos derechos que las de escuela elemental.

Los nombramientos para jurados y suplentes del grado superior son del Rector del distrito universitario, y del director general de Instrucción pública, los del grado normal (ahora del subsecretario).

Los nombramientos de vocales se harán en el mes de junio del año que corresponda.

El proyecto establece además reglas de renunciaciones, recusación de jueces, que difieren poco de las que rigen en oposiciones á cátedras, así como respecto al nombramiento de presidentes y secretarios de los jurados, constitu-

ción de jurados y votaciones (que serán secretas), empates, protestas, etc.

Los jurados de reválida del grado superior y del normal, podrán conceder para los examinandos, previos los ejercicios determinados respectivamente en los artículos 46 y 47, 58 y 59 del Real decreto de 23 de septiembre de 1898, un número de títulos profesionales que no excederá de la quinta parte de los señalados por el ministerio de Fomento con sujeción al artículo 45 del referido decreto, pero sin derecho alguno á plazas.

#### VIII.—Provisión de plazas en las normales

Se reglamentan los turnos de provisión, y se marcan las reglas para aplicarlos.

Para la provisión de plazas por concurso de escuelas normales elementales, se admitirán también instancias de maestros que reuniendo las condiciones señaladas en el artículo 79 del Real decreto de 23 de septiembre de 1898, aun cuando no cuenten diez años de servicios en escuelas de 2.000 pesetas de sueldo ó no hayan desempeñado escuelas de esta categoría, estén en posesión del título de primera enseñanza normal y reúnan las demás circunstancias expresadas en el citado artículo; pero estos aspirantes no podrán en ningún caso ser propuestos para las plazas de la convocatoria, sino en caso de que no haya aspirantes que reúnan dicha condición.

Las plazas de profesores de las escuelas normales se proveerán apenas haya noticia oficial de la vacante.

Las plazas de regentes de escuelas prácticas agregadas á las normales, que no hayan de proveerse en turnos por concurso, se proveerán siempre en los aspirantes á que se refieren los arts. 62 y 63 del Real decreto de 23 de septiembre de 1898.

Todas las disposiciones referentes á la provisión de plazas de profesores numerarios, contenidas en este reglamento y en el Real decreto de 23 de septiembre de 1898, son aplicables, en cuanto á los registros y plazos de provisión, á la de profesores especiales y supernumerarios de las escuelas normales.

El anuncio de provisión de plazas vacantes de profesores especiales y supernumerarios, corresponde á la autoridad que deba hacer su nombramiento, que se hará teniendo en cuenta

el sueldo ó gratificación, por las autoridades que señala el art. 182 de la ley de 9 de septiembre de 1857.

Iguales reglas se seguirán para el nombramiento del personal administrativo y subalterno, excepto en lo que preceptúa en la ley de 10 de julio de 1885.

La provisión de las plazas de profesores especiales se anunciará siempre en primer término por oposición, y solo se acudirá á la propuesta en terna cuando la oposición se declare desierta.

Cuando la provisión de plazas de profesores especiales ó supernumerarios se haya de hacer á propuesta en terna, se anunciará la provisión por la autoridad correspondiente, la cual publicará en la *Gaceta de Madrid* ó en el *Boletín Oficial* de la capital del distrito universitario la relación de los aspirantes admitidos al concurso y un extracto detallado de las hojas de servicios de cada uno.

La junta de profesores de la respectiva escuela normal, dentro de los quince días siguientes al de dicha publicación, formulará la terna teniendo en cuenta, para formar la de supernumerarios, las condiciones enumeradas en el reglamento.

Para ser admitidos á la oposición especial, ó al concurso en la provisión de plazas de profesores especiales y supernumerarios de escuela normal, es necesario acreditar:

(Se continuará).

**Album de los niños.**—Con dicho título viene publicándose en Madrid una revista decenal infantil ilustrada, por demás interesante y que como utilísima y conveniente recomendamos á los señores Maestros, padres de familia y niños y niñas de nuestras escuelas.

Hemos recibido el quinto número de esta bonita revista ilustrada, que prueba una vez más el desarrollo que toma tan importante periódico. Consta de veinte páginas y cubierta en color. Contiene, entre otras cosas, las siguientes:

*Crónica de la decena*, por C. Graña.—*A una niña*, por Manuel del Palacio.—*Muestras de escritura*.—*Café económico*, por Gerardo Medel.—*Cuento*, por E. Amicis.—*El cencerro de plata*, por E. Asensi.—*Los habladores*, por Gil Asensio.—*Fábulas, concursos, premios*.

*Ilustraciones* de M. de Diego, de E. Sáiz Abascal, etc., etc.

Se suscribe en la librería Internacional de Romo y Fússel, Alcalá, 5 y en esta capital en la de Pablos y Rodríguez. Precio de suscripción: Un mes 0,50 céntimos de peseta. Un trimestre una peseta y 25 céntimos.

**Nueva edición.**—Nuestro querido amigo y compañero Don Ramón Losada Rodríguez, Maestro público de Béjar, acaba de publicar y poner á la venta la séptima edición de su libro: «**Nociones fundamentales de Aritmética y sistema métrico decimal**», cuyo mejor elogio y la prueba más palmaria y evidente de su utilidad para la enseñanza primaria, la constituye el número verdaderamente enorme de ejemplares que van vendidos en un período de tiempo relativamente corto. Y conste que su obra apenas si es conocida fuera de esta provincia; porque su modesto autor, teniendo en cuenta que *los buenos libros no necesitan de pomposos anuncios*, no ha hecho la menor propaganda de su obra, limitándose á darla á conocer á varios de sus compañeros más conocidos. Pero nosotros creemos cumplir un deber para con nuestros queridos suscriptores recomendándoles eficazmente un libro tan beneficioso para la enseñanza y que se vende, al precio de 50 céntimos ejemplar y 5 pesetas por docena, en las siguientes librerías: Señores Pablos y Rodríguez, y Don Manuel Hernández, Salamanca.—Don Pedro García y Don Rufino Raulet, Béjar.—Don Genaro Montero Plasencia, y Don Nicolás María Jiménez Cáceres.

### CRÓNICA PROVINCIAL

**Conferencia pedagógica.**—El domingo 29 del pasado tuvo lugar la segunda, dada por la *Unión Normalista Salmantina*, bajo la presidencia del Regente don Atanasio Fernández Cobo. Actuó como disertante el alumno D. Bienvenido Santos, versando su trabajo sobre los métodos de enseñanza, mereciendo unánimes aplausos. Hicieron atinadas observaciones al disertante los alumnos Señores Blanco y Morillo, y por último el Señor Presidente hizo un bien meditado resumen de la conferencia, que fué muy aplaudido y recomendó, finalmente, á los socios de la *Unión normalista* la perseverancia

en sus propósitos de ilustrarse, como lo venían haciendo, por medio de las conferencias.

**Descubiertos.**—Lo están por las atenciones de primera enseñanza del primer trimestre del actual año económico los pueblos siguientes:

Ejeme, Navales, Pizarral, Béjar, Sanchoteillo, Cabrillas, Casilla de Flores, Encina, Ituero de Azaba, Peñaparda, Puebla de Azaba, Sepulcro-Hilario, Brincones, Garcirrey, Pelarrodríguez, San Pelayo, Villamayor, Poveda de las Cintas, Cabrerizos, Mozárbez, Torres, Casas del Conde, Garcibuey, Madroñal, Membrive, Monforte, San Esteban de la Sierra, Sierpe, Sotoserrano, Tornadizo y Santibáñez de la Sierra.

**Licencias.**—Se han concedido á D.<sup>a</sup> Amalia Calvo Durán para asuntos particulares, á doña Dolores Barberá, con igual objeto y á don Ramón Losada, por enfermo.

**Nuevos títulos.**—Se han expedido por la Dirección General de Instrucción Pública, títulos administrativos de mil cien pesetas á los auxiliares de las escuelas públicas de esta Capital don Angel Diez Rodríguez, don Bernardo Borrero Gutiérrez, maestro de Ledesma y á doña María de los Dolores Garrote.

**Juntas locales.**—Se han renovado las juntas locales de primera enseñanza de Aldeadávila de la Rivera, de Poveda de las Cintas y de Montemayor.

**Del Rectorado.**—Han sido nombrados maestra de la escuela de Porto (Zamora) con 625 pesetas de sueldo, Doña Rosa Felipe Garrote, y en el concepto de interinos de la escuela de Pasarón (Cáceres) con 412 pesetas y 50 céntimos, Doña Valeriana Navarro Esteban; de la de niños de Sahugo, con el haber de 412,50 pesetas, don Manuel Gómez Marcos; de la de Bastida (la) con 500 pesetas, Doña Teresa García Villarón; de la de Béjar con 687,50 pesetas, Doña Leandra Collado Castaño; de la de Picones con 250 pesetas, Doña Modesta Ledesma Herrero y de la de Martín del Rio, con 312,50 pesetas don Tomás Sánchez Pérez.

**Recompensa.**—El Ayuntamiento de Cantaracillo, ha concedido un aumento voluntario de sueldo, al profesor de aquella localidad, don Francisco Vicente Ballesteros, por sus buenos servicios prestados en la enseñanza.

Reciba nuestra enhorabuena.

**Propuesta.**—Se ha hecho la siguiente para la elección de un vocal de nuestra Junta Provincial de Instrucción Pública, en concepto de padres de familia: don Manuel Somoza y Buceña, don Tomás Alonso del Moral y don Vicente Alonso del Moral.

**Titulos profesionales.**—Se han recibido en la Escuela Normal de maestros para su entrega á los interesados, los de los señores siguientes:

Don Pantaleón Barbero, don Nemesio Francisco, don Emilio González, don Angel García, don Benjamín de la Fuente, don Antonio Camilo y don Emiliano Alonso.

**Pagos.**—Gracias á las incesantes disposiciones del Excmo. Señor Gobernador civil, está muy adelantada la recaudación del importe de las atenciones de primera enseñanza del último trimestre; y creemos que dado el incesante interés y celo desplegado por dicho señor en este asunto, no han de pasar muchos días sin que queden completamente solventados los débitos de dicho trimestre.

**Matrimonio.**—Lo ha contraído doña Concepción Riz Burón, Maestra de Lagunilla, con don Francisco Peco Roblizo. Reciban los nuevos esposos nuestra más sincera enhorabuena.

**Anuncio.**—Exactamente igual, y con idénticas prevenciones, al que en el lugar correspondiente del presente número publicamos referente á la Normal de Maestros, aparece otro en la tablilla de anuncios de la de Maestras: ténganlo así entendido las aspirantes á Maestras elementales y superiores, así como las que deseen practicar ejercicios de reválida-oposición.

### CORRESPONDENCIA Y CONSULTAS

Linares. Sr. D. E. J. S.—Se le contesta por el correo.

Saucelle. Sr. D. M. S.—Idem, idem.

Tejado. Sr. D. M. H.—Idem.

Agallas. Sr. D. C. P.—Idem, idem.

Bercimuelle. Sr. D. F. C.—Idem, idem.

Aldea del Obispo. Sr. D. J. F. P.—Se le con-

testa por el correo.

Barba de Puerco. Sr. D. J. M. de la G.—Se le contesta por el correo.

Alberca. Sr. D. M. I.—Idem.

Campillo de Salvatierra. Sr. D. B. M.—Idem.

Tenebrón. Sr. D. J. J. V.—Idem.

Vilarino. Sr. D. J. V.—Idem

Fuentes de Oñoro. Sra. D.<sup>a</sup> M. L. D.—Se le contesta por el correo.

Cantalpino. Sra. D.<sup>a</sup> E. L. M.—Idem, idem.

Ambia, (Orense). Sr. D. E. P.—Se le contesta por el correo.

Navasfrias. Sr. D. P. P.—Idem.

Tarazona. Sr. D. J. P.—Idem

Maillo. Sr. D. A. C.—Idem.

Corporario. Sr. D. F. H.—Queda hecho el encargo. Se le contesta por el correo.

Boada. Sr. D. J. H.—Idem.

Pereña. Sr. D. A. G. R.—Idem.

Peñacaballera. Sr. D. G. G. G.—Idem.

Puebla de Yeltes. Sra. D.<sup>a</sup> G. P.—Se le contesta por el correo.

Cilleros de la Bastida. Sra. D.<sup>a</sup> R. M.—Idem.

Cipérez. Sr. D. J. B.—Idem.

Rollán. Sra. D.<sup>a</sup> E. S.—Idem.

Villarino. Sr. D. F. V.—Idem.

Valdelacasa. Sr. D. S. G.—Idem.

Peñarandilla. Sr. D. V. I.—Idem.

Boadilla. Sra. D.<sup>a</sup> S. G. T.—Idem.

Fuentes de Béjar. Sra. D.<sup>a</sup> E. de A.—Idem.

Barba de Puerco. Sra. D.<sup>a</sup> P. J.—Idem.

Agallas. Sr. D. C. P.—Idem.

Campocerrado. Sr. D. L. C.—Idem.

Piedrahita. Sr. D. S. A.—Idem.

Vilvestre. Sr. D. C. O.—Idem.

Mieza. Sr. D. J. C.—Idem.

Boada. Sr. D. J. H.—Recibida su última y documento.

Campocerrado. Sr. D. L. C.—Queda hecho el encargo.

Cerro (el) Sr. D. M. P.—Se le contesta por el correo.

Campillo de Azaba. Sr. D. S. V.—Idem.

Yecla. Sr. D. C. M.—Idem.

Linares. Sra. D.<sup>a</sup> M. A.—Idem.

Piedrahita. Sr. D. S. A.—Recibida su última y documento.

Boadilla. Sra. D.<sup>a</sup> S. G.—Se le contesta por el correo.

Imp. Salmanticense.—Arroyo del Carmen, 15

á cargo de Bernardino de la Torre.